

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 126

(7 de julio de 2025)

SAN-00024-24

“Por medio de la cual se levanta la imposición de una medida preventiva”

El Director Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, el 08 de mayo del 2024 la oficina de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA, levantó Acta De Imposición De Medida Preventiva En Casos De Flagrancia (Art 15 Ley 1333 de 2009) en contra de la Alcaldía de Inírida NIT: 892099105-7 y Habita S.A.S E.S.P NIT: 901740622-4, por la generación de vertimientos de aguas residuales al suelo y microcuenca caño motobomba por presunto colapso del sistema de alcantarillado en el sector, generando afectación negativa al medio ambiente y riesgo a la salud, en la Primavera Etapa I, Sector Caño Motobomba, Inírida – Guainía, con Georreferenciación 3°52'15.41W 67°55'27.15, consistente en la suspensión de toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado sin tratamiento previo sobre la microcuenca caño motobomba.

Que, mediante Resolución DSG-040 del 23 de mayo de 2024, se legalizó la medida preventiva, descrita en la parte resolutive, la cual me permito citar:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR Medida Preventiva en contra de la Alcaldía de Inírida NIT: 892099105-7 y Habita S.A.S E.S.P NIT: 901740622-4, consistente en la SUSPENSIÓN de toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado sin tratamiento previo sobre la microcuenca caño motobomba, Primavera Etapa I, Sector caño Motobomba, Inírida – Guainía con Georreferenciación 3°52'15.41W 67°55'27.15.

(...)

ARTICULO TERCERO: ORDENAR seguimiento de 1 mes y elaboración de informe técnico como resultado del mismo.

Que, el día 28 de agosto de 2024, dicho acto administrativa fue notificado personalmente al Señor, Ricardo Poveda Cuellar, identificado con cedula de

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN No 126

(7 de julio de 2025)

SAN-00024-24

“Por medio de la cual se levanta la imposición de una medida preventiva”

ciudadanía No 19.002.633, representante legal de la empresa Habita S.A.S E.S.P NIT: 901740622-4.

Así mismo, el 28 de agosto de 2024, la Dirección Seccional Guainía procede a dejar constancia de notificación por conducta concluyente de la Alcaldía de Inírida NIT: 892099105-7, representado legalmente por el señor, Arturo Alexander Sánchez Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.002.884.

Que, el día 05 de septiembre de 2024, el Municipio de Inírida allega oficio recibido con numero de CAD 2264 de la Corporacion CDA, el cual lleva por asunto: informe de seguimiento y mantenimiento sobre la medida preventiva SAN-00024-24. En el que se informa que se realizaron los seguimientos pertinentes en las adecuaciones del sistema de alcantarillado y se inició la limpieza y la instalación de la tapa de polietileno de alto impacto con el fin de evitar futuros derrames de aguas negras en áreas públicas y en la microcuenca caño motobomba por consiguiente el manhole queda en condiciones de funcionamiento y sin ningún vertimiento dentro del tiempo de lluvias como en días soleados.

Que, el día 05 de mayo de 2025, se realizó concepto técnico N° 194 de visita de control y seguimiento ambiental en el que se consagro lo siguiente:

“(…)

Observaciones

Se realiza visita de verificación del cumplimiento de la obligación citada en la Resolución DSG 040 del 23 de Mayo de 2024, el cual indica en su Artículo Primero: *“Legalizar Medida Preventiva en Contra de la alcaldía de Inírida NIT 8920994105-7 y Habita S.A.S E.S.P. NIT 901740622-4, consistente en la SUSPENSIÓN de toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado sin tratamiento previo sobre la Microcuenca Caño Motobomba, Primavera Etapa I, Caño Motobomba, Inírida-Guainía. Con georreferenciación 3°52′15.41 W 67°55′27.15”.* y teniendo en cuenta el oficio SPDE-1075-2024 allegado por el Municipio de Inírida en el que informan que se realizaron limpiezas, seguimientos y mantenimientos al punto

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 126

(7 de julio de 2025)

SAN-00024-24

“Por medio de la cual se levanta la imposición de una medida preventiva”

generador de vertimientos en trabaja articulado con la Empresa HABITA SAS Esp. Definiendo así, que tanto el municipio de Inírida como la empresa HABITA SAS ESP, cumplieron con lo acordado en la medida preventiva. Por lo que se puede determinar qué No dará cabida a dar continuidad a más procesos administrativos.

Conclusiones

Una vez revisados los soportes allegados mediante la comunicación y teniendo en cuenta lo verificado en campo, se logra determinar que el Municipio de Inírida, identificado con NIT 8902099105-7 y la Empresa HABITA SAS ESP Identificado con NIT 901740622-4; cumplieron con la obligación indicada en la Medida preventiva de la Resolución 040 del 23 de Mayo de 2024, dado a que no se han evidenciado vertimientos que se generen sobre la microcuenca en las coordenadas ya indicadas.

Recomendaciones

- Dar continuidad con mantenimientos preventivos a la redes de alcantarillado del municipio de Inírida, a fin de evitar que se presenten más rebosamientos de aguas residuales, tanto en este punto como en otros sectores.

Dar cierre al expediente, teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto técnico con el cumplimiento total de la medida preventiva impuesta en la Resolución 040 del 23 de Mayo de 2024, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”.

(...)”

Que, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 16 preceptúa: continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SSS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN No 126

(7 de julio de 2025)

SAN-00024-24

“Por medio de la cual se levanta la imposición de una medida preventiva”

término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la SUSPENSIÓN de toda actividad sobre la Microcuenca caño motobomba, Primavera Etapa I, Sector Caño Motobomba, Inírida – Guainía, con Georreferenciación 3°52'15.41W 67°55'27.15.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Inírida, identificado con NIT 8902099105-7 y Habita S.A.S E.S.P. NIT 901740622-4, en los términos que para el caso indica el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Inírida - Guainía, a los siete (07) días del mes de julio de 2025.



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Revisó y Ordenó: Diego Fernando Pérez Requiniva-Director Seccional Guainía
Proyectó: Digitó: Diana Karolina Ruiz Camacho Contratista-DSG. 